



Lima, 08 de abril del 2009.

Señores:
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Presente.

Ref. Carta Fianza N° 026-2009/COOPEX/SERIEDAD DE OFERTA.

De nuestra consideración.

No es grato dirigirnos a ustedes a fin de informarles lo siguiente:

1. La Ley General del Sistema Financiero – Ley 26702 **ha previsto facultades de supervisión y regulación por parte de la SBS en relación a las COOPACs**, por lo que nuestra actividad se desarrolla bajo la supervisión de ésta de manera indirecta¹.
2. En ese sentido, la emisión de Cartas Fianza por parte de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPACs) es una operación **expresamente autorizada** por el Reglamento de las COOPACs, el mismo que fuera aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's mediante Resolución SBS N° 0540-99 y modificaciones².
3. Por otro lado, de conformidad con el artículo 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Carta Fianza debe ser emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En consecuencia, nada obsta para que las Cartas Fianza que nuestra Cooperativa emita a favor de nuestros socios tengan plena validez y respaldo legal ante vuestra institución.

¹ "VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL (referida a la Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público):

6. La Superintendencia supervisa y controla a las federaciones a que se refieren los apartados 3 a 5 que anteceden, y regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público. A tal fin está facultada para:

[...]

c) Disponer la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecte. [...]"

² Artículo 5°.- Operaciones y servicios autorizados.

Las cooperativas sólo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultadas a realizar, conforme a la naturaleza del tipo de cooperativa señalado en el numeral 2.11 del artículo 7° de la Ley, las siguientes operaciones:

[...]

c) Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados. [...]"



4. Debemos recalcar que también se prevé que las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en el citado artículo, bajo responsabilidad.
5. Asimismo, le comunicamos que la propia Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's ya se ha pronunciado sobre esta situación, mediante el Informe N° 324-2008-LEG. En dicho Informe legal, la SBS absolvió una consulta: expresa referida a si una COOPAC puede extender un aval, garantía o afianzamiento a favor de sus asociados y clientes a fin de que puedan ser presentadas ante entidades del sector público.
6. Se desprende del Informe que las únicas limitaciones al respecto son: que la Carta Fianza sea emitida a favor de un socio y no de un tercero; que el plazo y monto afianzado estén determinados; y que no exceda el límite del 5% del patrimonio efectivo de la cooperativa. En tal sentido, se concluye que nuestra Carta Fianza N° 026-2009/COOPEX/SERIEDAD DE OFERTA cumple con todos los requisitos legales para su validez ante vuestra institución.
7. Por lo anteriormente expuesto, dejamos constar que cualquier limitación de la eficacia de nuestra Carta Fianza N° 026-2009/COOPEX/SERIEDAD DE OFERTA devendría arbitraria y vulneraría el debido procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

RODOLFO ORELLANA RENGIFO
Gerente General